REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. DECLARATIVO IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD No. 202100083

Verificado, ahora, el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley en la demanda y anexos presentados en nombre de JOSÉ DANILO PINEDA MARÍN, el Despacho

DISPONE

ADMITIR la demanda DECLARATIVA DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD promovida, a través de apoderada judicial, por el señor JOSÉ DANILO PINEDA MARÍN en contra de los señores ADELMO VILLAMIL MENDOZA y MARÍA CONSTANZA VARGAS RUÍZ, padres de la niña VANESSA VILLAMIL VARGAS.

CORRER traslado de la misma y sus anexos a los demandados por el término de veinte (20) días, para que por intermedio de apoderado judicial, la contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

ORDENAR que se cumplan las disposiciones a que se contrae el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, como quiera que se acreditó haber enviado copia de la demanda y anexos a la dirección electrónica de los demandados; es decir, que el demandante envíe, por el mismo medio, copia del presente auto admisorio con el fin de que empiece a correr el término de traslado de la demanda a los demandados ADELMO VILLAMIL MENDOZA y MARÍA CONSTANZA VARGAS RUÍZ.

DESIGNAR al abogado LUIS EDUARDO GUEVARA GÓMEZ, como CURADOR AD LITEM de la niña VANESSA VILLAMIL VARGAS, con el fin de que asuma su representación en la presente acción. Notifíquesele el nombramiento y córrasele traslado de la demanda para lo pertinente.

Sobre los honorarios del Curador, se proveerá al finalizar la labor encomendada.

ORDENAR que por parte de los Servicios Médicos Yunis Turbay y a costa del demandante, se realice prueba de ADN a los señores JOSÉ DANILO PINEDA MARÍN, ADELMO VILLAMIL MENDOZA y MARÍA CONSTANZA VARGAS, junto con la niña

VANESSA VILLAMIL VARGAS a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** del día CINCO (5) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a efecto de determinar científicamente la paternidad de la mencionada menor. Líbrese la comunicación que corresponda, solicitando que el resultado se remita al Juzgado con destino al expediente de la presente acción y notifíquese oportunamente a los citados a la prueba.

ACEPTAR la renuncia al poder conferido por el señor JOSÉ DANILO PINEDA MARÍN presentada por la abogada ANGÉLICA JOHANA GÓMEZ MONTAÑO y tener como su nuevo apoderado al abogado LUIS ENRIQUE PARRADO GÓMEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA